REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 450 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 OCT. 2019

VISTOS: el D.T.I N° 04751; la Carta N° 60-2019-CP/GSRLCC de fecha 09 de Agosto del 2019 del Consorcio Papayal; el Informe N° 889-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 30 de Septiembre del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 376-2019/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Octubre del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura, el Informe N° 407-2019/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Octubre del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 067-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional y el Consorcio Papayal, para la supervisión de la ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 60-2019-CP/GSRLCC de fecha 09 de Agosto del 2019, la representante del Consorcio Papayal solicita se le otorgue la ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; argumentando que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 318-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de Agosto del 2019, se aprobó una ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendarios para la ejecución de la Obra en mención;

Que, mediante Informe N° 889-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 30 de Septiembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, que de conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud a la ampliación de plazo N° 05 otorgado para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; se deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario para la supervisión de la Obra antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 376-2019/GRP-401000-401400 de fecha 01 de Octubre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta a esta Gerencia Sub Regional, que comparte la opinión del Sub Director de Obras de aprobar la ampliación de plazo N° 05 para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; por el plazo de 30 días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 171.3 del

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 450 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 01 de Octubre del 2019, la Gerencia Sub Regional, dispone y autoriza a la Oficina Sub Regional, emitir el informe y acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 407-2019/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Octubre del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, se deberá **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 30 días calendario, para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 477 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; precisándose que dicho plazo deviene en virtud a la ampliación de plazo N° 05 por 30 días calendario para la ejecución de la obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 318-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de conformidad con lo estipulado en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece en el numeral 34.5 establece que "El contratista puede solicitar ampliaciones de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados. (...);

Que, respecto al plazo de ejecución contractual de la supervisión de la Obra, resulta pertinente aplicar lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, en cual establece lo siguiente: "En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal ";

Que, asimismo, corresponde hacer mención que, el artículo 10 de la Ley N° 30225, regula respecto a que "La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros, todo el proceso de selección. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni responsabilidad que le pudiera corresponder"; artículo concordante con el artículo 159° del Reglamento, el cual regula que "durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda".

Que, del mismo modo cabe citar la OPINIÓN N° 127-2015/DTN, emitida por el OSCE, en la cual manifiesta que respecto a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra lo siguiente: "En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 450 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana,

responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento."

Que, en atención a las normas antes expuestas deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por TREINTA (30) días calendario, para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"; derivada de la ampliación de plazo para la ejecución de la Obra; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo en ese sentido;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por **TREINTA (30)** días calendario, para la **SUPERVISIÓN** de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 14777 BARRIO BUENOS AIRES, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";** en virtud a la ampliación de plazo para la ejecución de la obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 318-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, a favor del consultor CONSORCIO PAPAYAL, presentada mediante Carta N° 060-2019-CP/GSRLCC de fecha 09 de Agosto del 2019 (D.T.I N° 04751), y en consecuencia suscríbase la adenda correspondiente; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al supervisor CONSORCIO PAPAYAL en su domicilio legal ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612- Sullana.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 450 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

ARTICULO CUARTO .- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, División de Obras, División de Estudios; Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA G.S.R.L.C.C. DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN

Gobierno Regional Piura G.S.R.L.C.C. SUB DIRECCIÓN División de Obras Oficina Sub Regional de Infraestructura

GERENCIA SUB REGIONAL L.C.C. GSRLCC JEFATURA OFICINA SUB REGIONAL DE ASESORIA LEGAL